



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 19 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	DEICY DAMARIS CARVAJAL GUZMÁN
EJECUTADO:	GO LEARNING COLLEGE S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0808.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial por la señora DEICY DAMARIS CARVAJAL GUZMÁN, cuyo documento base de ejecución es la sentencia No 0174 del 08 de septiembre de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

El artículo 306 del CGP establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es la sentencia N° 0174 del 08 de septiembre de 2023, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte resolutive de dicha providencia.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de la ejecución se formula con antelación a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en este caso, de la sentencia ya referida, la notificación de la misma al ejecutado deberá realizarse por estado. En el asunto objeto de estudio, se avizora que no ha transcurrido un lapso superior al indicado, entre la emisión de ese y la radicación de la petición, pues la ejecutoria del documento base de cobro fue el 08 de septiembre de 2023, (Pags.01-07.Doc/19.CuadernoProcesoOrdinario) y la presentación de la petición fue el 04 de octubre de la presente anualidad. (Pag.03.Doc/01.CuadernoProcesoEjecutivo)

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora DEICY DAMARIS CARVAJAL GUZMÁN, contra GO LEARNING COLLEGE S.A.S., de conformidad con la sentencia No 0174 del 08 de septiembre de 2023, por las siguientes sumas:

- 1.- UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO M/Cte (\$1.243.068). Por concepto de prestaciones sociales.
- 2.- TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$301.667). Por concepto de vacaciones.
- 3.- NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/Cte. (\$925.000). Por concepto de salarios insolutos.
- 4.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$350.000). Por concepto de Costas procesales.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada por estado, conforme las consideraciones anotadas previamente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ad2a0a056f9cc74a4df200498498f9a9fb8d6de27c11dd69337c5cc67ef3a0**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 19 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ARGELIA GARCÍA REYES
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS
RADICACIÓN: 2019-00156*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0196.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por el demandante a la estudiante KATHERINE MYSHELLY BERMEO MUSE, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar a la estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía KATHERINE MYSHELLY BERMEO MUSE, como apoderada judicial del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef81e165664383887916aadb71993d21007710a9700f40601d08c114304cca21**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 19 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMINIA CÓRDOBA VILLAMUEL
DEMANDADO: MIRIAM TIERRADENTRO COVALEDA
RADICACIÓN: 2014-00393*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0195.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por el demandante a la estudiante KATHERINE MYSHELLY BERMEO MUSE, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar a la estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía KATHERINE MYSHELLY BERMEO MUSE, como apoderada judicial del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e607268c8153a1090a2345160040134607913891b980d3e5def66bbfcd7082**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 19 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO: RODRIGO ROJAS PERDOMO
RADICACIÓN: 2020-00060*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0197.-

En memorial que antecede el señor JOSÉ WILLIAM GÓMEZ LÓPEZ allega poder otorgado al abogado CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, le reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES como apoderado judicial del señor JOSÉ WILLIAM GÓMEZ LÓPEZ, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ef105ccf9b934bb28064a65f4bbdc3bb831db041dc67be3f1af2659d2519f3**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 19 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CERÁMICA SAS
RADICACIÓN: 2021-00255*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0806.-

En memorial que antecede el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, adjuntando la comunicación enviada a este último. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ en calidad de apoderado de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e1d2a86323a0f02399763b765e013eb35d5917b987c8512139d6530cb855f2**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 19 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: GLOBAL GROUP EDITORES S.A.S.
RADICACIÓN: 2022-00347*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0807.-

En memorial que antecede el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, adjuntando la comunicación enviada a este último. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ en calidad de apoderado de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63674051297d15586d7dbd42766ffc586e7cc9d35ff55922ef86af47822ba53**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 19 de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: ARNULFO SAMBONI BUITRON
DEMANDADO: QUBITEC S.A.S.
RADICACIÓN: 2023-90042

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0199.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) ARNULFO SAMBONI BUITRON, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor ARNULFO SAMBONI BUITRON.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4e489b6ab9e7c865c3b24f73c86afef0345893383c4f64b50cd319c59b4ac2**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 19 de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: MÓNICA NAYIBE HERRERA ESPAÑA
DEMANDADO: FUNDACIÓN HORIZONTES
RADICACIÓN: 2023-90043

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0200.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) MÓNICA NAYIBE HERRERA ESPAÑA, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora MÓNICA NAYIBE HERRERA ESPAÑA.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71af8e920933a2b14b834799e3ea02bac0492beb6b278a94d67b9e889697281**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 19 de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: JOSÉ ALBEIRO HERRERA CALDERÓN
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y ANDAMIOS VEOS S.A.S.
RADICACIÓN: 2023-90044

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0201.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) JOSÉ ALBEIRO HERRERA CALDERÓN, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor JOSÉ ALBEIRO HERRERA CALDERÓN.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e2525d822c3c98feab465ec189bd26a012d33170a91d0afe063740f3aef3ba**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 19 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JAVIER ALONSO CULMA
SOLICITADO: GUILLERMO RÍOS
RADICACIÓN: 2023-90038

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0198.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor JAVIER ALONSO CULMA se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 5 de octubre de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe814b5a3806db4b4cd5443cf544db27511e120554e2771e6c613cacc02a9df**

Documento generado en 19/10/2023 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>